## DECRETO Nº 44

Viedma, 15 de enero de 1975.

Visto les Expedientes nros. 103.503-C-74 y 32.608-A-74 de los registros de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Asuntos Sociales, respectivamente; y

## CONSIDERANDO:

Que en los mismos se propician modificaciones a la Reglamentación del artículo 31º de la Ley de Contabilidad;

Que dichas modificaciones tienden a brindar una mayor agilidad y desenvolvimiento en la mecánica administrativa:

Que los organismos técnicos en la materia han intervenido de conformidad las actuaciones de referencia, por considerar que los ajustes propuestos permitirán solucionar problemas que a diarlo se presentan;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

## DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en e' artículo 1º del Decreto Nº 1349 73, como inciso g) en el apartado 2) de la Reglamentación del artículo 31º de la Ley de Contabilidad, el siguiente texto:

- "g) Los Fondos Permanentes con imputación al área de los Servicios Asistencia es Hospitalarios de la Provincia podrán ser de un monto de hasta Cincuenta mil pesos (\$ 50.000)."
- Art. 2' El ajuste de los valores que autoriza el art. 1º, se efectuará con intervención previa de la Subsecretaría de Hacienda, tendiendo a la fusión de los Fondos Permanentes existentes en cada servicio, reduciendo el número total de los mismos.
- Art. 3º Sustitúyese en el artículo 1º del Decreto Nº 1349/73, inciso f), apartado 2) de la Reglamentación del artículo 31º de la Ley de Contabilidad, el importe de Doscientos pesos (\$ 200) por el de Quinientos pesos (\$ 500), como limitación de monto máximo en concepto de "gasto menor".
- Art. 4º El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economia y Hacienda.
- Art. 5° Registrese, comuniquese, publiquese, tómese razón, dése al Bolictín Oficial y archívese.

